

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA (PRIMER CICLO)

ANTECEDENTES

La novedades introducidas por el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 32/2021, de 25 de Noviembre y la Orden EDU/95/2022, de 14 de febrero, por la que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/117/2023, de 26 de enero, determinan la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento que regule el funcionamiento de las Escuelas Infantiles Municipales, el cual se adapte a las modificaciones recogidas en tal normativa.

Cuestiones tales como la gratuidad de los servicios en todos los tramos de edad, el sometimiento al procedimiento de admisión y matrícula común para todos los centros sostenidos con fondos públicos, la nueva documentación requerida para ello y demás cuestiones reguladas en la normativa señalada llevan a la obsolescencia del anterior Reglamento, por ello, se considera procedente la aprobación de uno nuevo y la consecuente derogación del anterior.

Considerando que el Reglamento cuya aprobación se propone se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tales efectos, tanto en el preámbulo como en el articulado se hacen constar los fines perseguidos con esta regulación, resultando ser el instrumento más adecuado para la consecución de los mismos ya que no sería técnicamente viable alcanzar los objetivos perseguidos a través de la modificación del Reglamento anterior. Asimismo, quedan asegurados los principios de proporcionalidad de la regulación con el fin pretendido, y el de seguridad jurídica, en el sentido de su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable que permita un conocimiento claro del mismo a toda la comunidad educativa.

En lo que respecta a su adecuación con los principios de eficiencia y transparencia, este Reglamento cumple con el primero, por cuanto que en un uso racional de los recursos públicos, reorganiza los procesos y rebaja las cargas administrativas innecesarias, adecuándose también y de manera esencial al principio de transparencia, en los términos del artículo 7, apartados c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno ya que las adaptaciones propuestas se tratan de cuestiones de carácter organizativo, no tiene impacto significativo en la

actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios distintas de las que introduce la normativa autonómica, habiendo sometido la Junta de Castilla y León, a la hora de aprobar la normativa a la que este Reglamento se adapta, a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto de conformidad con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y se ha dado audiencia mediante su publicación en el citado Portal de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

Artículo 1.- Objeto.

Regular el procedimiento de adjudicación de plazas y funcionamiento de los Centros y Escuelas Municipales de Educación Infantil.

Artículo 2.-Requisitos Generales de Admisión.

El procedimiento de admisión, documentación a aportar, plazos, adjudicación de plazas y demás requisitos necesarios será el que determine la Administración Educativa competente y que se encuentre vigente en cada curso escolar.

Artículo 3.- Matriculación del alumnado.

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan, en todo caso, la matriculación se realiza dentro del periodo que regule la Administración Educativa competente y se realizará en la Escuela donde se haya obtenido la plaza.

2.- Para formalizar la correspondiente matrícula se aportará la documentación que se señala a continuación:

- Certificado médico de la o el menor en aquellos casos que se considere necesario por circunstancias excepcionales (Atención temprana, alguna patología, alergias, intolerancias alimenticias etc...)
- Cartilla de vacunación del menor o la menor
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social
- Seis fotografías tamaño carnet
- En su caso solicitud de domiciliación bancaria
- Autorización escrita en relación a la persona o personas que recogerán a la o el menor, con fotocopia del DNI de las mismas.
- Cualquier otro documento exigido por la legislación vigente o necesario para el normal funcionamiento del Centro
- Documentación entregada por el Centro a la familia:

-Libro de autorizaciones cumplimentado y firmado

- Entrevista inicial debidamente cumplimentada
- Ficha del alumno o alumna con teléfonos de emergencia
- Fotocopia DNI autorizados
- Domiciliación bancaria con DNI del titular

3.- Si finalizado el periodo de matrícula, ésta no se hubiese formalizado, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Artículo 4.- Admisión fuera del proceso ordinario

El procedimiento de admisión, documentación a aportar, plazos, adjudicación de plazas y demás requisitos necesarios para la admisión fuera del proceso ordinario será el que determine la Administración Educativa competente y que se encuentre vigente en cada curso escolar.

Artículo 5.- Estructura organizativa.

Los Centros y Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán los Órganos de Gobiernos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 6.- Organización interna.

La ocupación máxima de un aula no podrá superar la ratio correspondiente a cada Unidad Educativa conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Curso escolar.

1.- La duración del curso escolar se ajustará al calendario escolar de Castilla y León.

No obstante lo anterior, las escuelas podrán permanecer abiertas hasta el 30 de junio manteniendo las mismas condiciones que durante el periodo del calendario escolar oficial.

2.- El Ayuntamiento de Ponferrada podrá acordar la apertura de los Centros durante los meses de julio y agosto para realizar funciones de Conciliación de vida laboral, familiar y personal, debiendo las personas usuarias satisfacer el coste que se determine por el propio Ayuntamiento, así como cumplir las condiciones que éste establezca.

Artículo 8. Horarios y normas de funcionamiento

1.- Los Centros estarán abiertos de lunes a viernes de 7:30 a 16:00 horas.

2.- El horario de jornada obligatoria se establece de 9:00 a 14:00 horas, el cual será gratuito.

3-- Los padres, madres y personas tutoras podrán solicitar el servicio de madrugando y/o tardando, ampliando el horario de permanencia las y los menores en el Centro dentro del horario de apertura del mismo, regulado en el apartado 1 de este artículo, siendo a cargo de las personas progenitoras y tutoras de los y las menores el coste de las horas de prolongación de la jornada, por encima o debajo del horario obligatorio, según precios establecidos para esta eventualidad en la Ordenanza correspondiente.

4.- Por interés pedagógico y de organización, no se podrán efectuar entradas ni salidas de los centros durante el horario escolar obligatorio de 09:00 a 14:00 horas. No estará permitido interrumpir con dichas entradas o salidas las actividades de comedores o siesta, salvo situaciones excepcionales a juicio de la Dirección del Centro.

Fuera de estas restricciones, el horario de entrada y salida de menores es libre, previo acuerdo establecido en la matrícula.

5.- Las niñas y niños se entregarán y recogerán en los lugares y horarios habilitados para ello por la Dirección del Centro, dentro de la propia Escuela o Centro. En todo caso, se procederá a la entrega de los niños y niñas a las personas progenitoras, tutoras o personas autorizadas para su recogida.

6.- Los padres, madres o personas tutoras no pueden permanecer dentro del aula salvo que la Dirección del Centro lo considere oportuno o necesario.

7. Cualquier régimen alimenticio deberá ser puesto en conocimiento por escrito a la dirección del centro.

8. Con carácter general no se podrán administrar medicamentos en el centro, salvo situaciones excepcionales como alergias, convulsiones u otras situaciones urgentes, previo informe médico y autorización de las madres y padres.

Si un o una menor está enferma deberá abstenerse de asistir a la escuela y en el caso de enfermedad sobrevenida se avisará a las madres y los padres, los cuales, deberán acudir a recogerlos en el plazo más breve posible.

9. En caso de que alguna o algún menor sufra algún accidente en la Escuela o Centro, tras las primeras atenciones, se avisará con la mayor urgencia posible a las personas progenitoras y, si la urgencia del caso lo requiere, se llamará al servicio de emergencias sanitarias, debiendo estar el menor o la menor siempre en compañía de un o una familiar o, si ello no es posible, un educador o educadora.

Artículo 9. El régimen económico se regulará en la ordenanza correspondiente

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el actualmente en vigor, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 29 de abril de 2013.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2024/2025